



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0398-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Título Quinto "De la Evaluación del Desempeño Jurisdiccional", a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Bautista Villegas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incorporar un sistema integral de evaluación del desempeño jurisdiccional de las magistradas y magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el objetivo de garantizar altos estándares de calidad, profesionalismo, imparcialidad y transparencia. Establecer los criterios y la metodología para la evaluación. Crear el Comité Técnico de Evaluación como órgano colegiado con autonomía técnica, encargado de coordinar el proceso de evaluación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="191 418 972 488">LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</p> <p data-bbox="401 1230 758 1263">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1073 418 1969 602">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO QUINTO, "DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL", A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.</p> <p data-bbox="1073 646 1969 800">ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Quinto, denominado "De la Evaluación del Desempeño Jurisdiccional, a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1188 841 1854 1032" style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p data-bbox="1073 1076 1969 1341">Artículo 77. La presente disposición tiene por objeto establecer un sistema integral de evaluación del desempeño jurisdiccional de las magistradas y magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de garantizar altos estándares de calidad, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.</p> <p data-bbox="1073 1385 1969 1490">Artículo 78. La evaluación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia, responsabilidad,</p>



No tiene correlativo

profesionalismo, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 79. Serán sujetos de evaluación las magistradas y magistrados de la Sala Superior, las Salas Regionales y las Salas Especializadas del Tribunal.

Capítulo II Criterios y Metodología de Evaluación

Artículo 80. Los criterios de evaluación comprenderán, entre otros, la calidad técnica y jurídica de las resoluciones, el cumplimiento de plazos, la productividad jurisdiccional, la formación continua, así como la observancia de principios éticos y de conducta.

Artículo 81. La metodología será definida mediante lineamientos aprobados por el Pleno General del Tribunal, con base en indicadores cualitativos y cuantitativos, evaluación por pares, revisión documental y análisis estadístico.

Capítulo III Órganos Responsables

Artículo 82. Se crea el Comité Técnico de Evaluación como órgano colegiado con autonomía técnica, encargado de coordinar el proceso de evaluación.



No tiene correlativo

Artículo 83. El Pleno General tendrá a su cargo la aprobación de los lineamientos, el seguimiento institucional y la supervisión del cumplimiento de los resultados y medidas derivadas.

Capítulo IV Consecuencias y Seguimiento

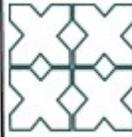
Artículo 84. Los resultados de la evaluación serán considerados para efectos de ratificación, adscripción, promoción, programas de capacitación y planes de mejora.

Artículo 85. Se establecerán planes de mejora individualizados para quienes obtengan resultados que indiquen necesidades específicas de fortalecimiento profesional.

Artículo 86. La obtención de dos evaluaciones consecutivas con calificación negativa podrá dar lugar a procedimientos internos conforme a la normativa aplicable.

Capítulo V Mecanismos de Transparencia y Coordinación Institucional

Artículo 87. El Tribunal publicará anualmente un informe consolidado con los resultados generales



No tiene correlativo

del sistema de evaluación, garantizando la protección de datos personales.

Artículo 88. El Tribunal deberá coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para generar y reportar información estadística conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 89. El Pleno General revisará el sistema de evaluación cada tres años, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Pleno General del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá emitir el reglamento correspondiente a este Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En dicho reglamento deberá establecerse de manera clara:

a) La composición, criterios de integración, duración del encargo y mecanismos de designación de las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación previsto



en el Artículo 82, garantizando su imparcialidad e independencia técnica.

b) Los procedimientos aplicables ante la obtención de evaluaciones negativas reiteradas, conforme al Artículo 86, asegurando el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de las personas evaluadas.

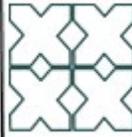
c) La metodología de evaluación prevista en el Artículo 81, detallando los indicadores cualitativos y cuantitativos, el mecanismo de evaluación por pares, la revisión documental y el análisis estadístico, a fin de asegurar su operatividad y cumplimiento efectivo.

d) Un mecanismo de supervisión que incluya la presentación de un informe público al Congreso de la Unión, a través de la Comisión Permanente, dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo de 180 días, en el que se detalle el cumplimiento de la emisión del reglamento y las medidas adoptadas para su implementación. En caso de incumplimiento, el Pleno General deberá justificar las razones y proponer un nuevo plazo improrrogable no mayor a 90 días.

TERCERO. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá coordinarse con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para su incorporación en los instrumentos nacionales de evaluación estadística conforme a la Ley aplicable, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

La coordinación con el Instituto incluirá la generación y reporte de información estadística sobre indicadores clave, como el número de asuntos ingresados, resueltos y pendientes; los plazos promedio de resolución; las tasas de impugnación de resoluciones; y la participación en programas de capacitación. Dicha información será integrada en los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Federal, garantizando su comparabilidad con otros órganos jurisdiccionales. El Tribunal presentará un informe público al Instituto y al Congreso de la Unión, a través de la Comisión Permanente, dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo de 180 días, detallando las acciones realizadas para cumplir con esta obligación.

Omar Aguirre.